

de las cédulas de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2020, se realiza de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) Se ordena alfabéticamente a los partidos políticos o a los movimientos regionales, según corresponda, de acuerdo a su denominación.
- b) Se asigna un número correlativo, empezando por el número uno (1) de acuerdo al orden alfabético, a cada partido político o movimiento regional, según corresponda, hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.
- c) Se utilizan bolillos, los cuales se identifican con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos o movimientos regionales, según corresponda.
- d) Se muestra los bolillos a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE.
- e) Se invita al servidor de la ONPE antes referido, para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos uno por uno y los muestre a los asistentes.
- f) Se asigna el primer lugar en su respectivo bloque al partido político o movimiento regional al que corresponda el primer bolillo extraído; el partido político o movimiento regional al que corresponda el segundo bolillo ocupa el segundo lugar, y así sucesivamente, hasta concluir con el sorteo.
- g) Se registra, simultáneamente a las acciones contenidas en los literales anteriores, en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.
- h) El Notario Público o el Juez de Paz da conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

**Artículo 6°.- Retiro o desistimiento de organización política**

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada se toma por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo y respetando su bloque.

**Artículo 7°.- Ubicación de las alianzas electorales**

La ubicación de las alianzas electorales en cada uno de los bloques de la cédula de sufragio se realiza de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 8°.- Elaboración del Acta y publicidad de los resultados del sorteo**

Obtenidos los resultados de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas, se emite el acta en cuatro ejemplares y es suscrita por los representantes de la ONPE, del JNE o JEE, RENIEC, el Notario Público o Juez de Paz y facultativamente por el resto de asistentes. Se entrega un ejemplar al Notario Público o Juez de Paz, otro al JNE o JEE y un tercero al RENIEC, quedando un ejemplar en poder de la ONPE. Asimismo, si el representante de la Defensoría del Pueblo, personeros de las organizaciones políticas y observadores que asistieron al acto público solicitan copias del Acta, se entrega en la sede central de la ONPE copias autenticadas y en la ODPE con firma y sello del Jefe de la ODPE o de quien se designó en su representación. Los resultados del sorteo se publican en la página web de la ONPE y en el frontis de la ODPE.

1836282-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5644-2019**

Lima, 29 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que se le autorice el cierre temporal de una (01) 'oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2,018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, el cierre temporal de una (01) oficina especial por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. El Triunfo N° 907 - A.H. Villa María del Triunfo Sector Villa María del Triunfo Mz. H9 Lote 3	Villa María del Triunfo	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1834388-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Crean el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Áncash**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 010-2019-GRA/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 07 de Noviembre del 2019, la Convocatoria N° 011-2019-SO-GRA-CR/CD, de fecha 29 de Octubre del 2019, visto y debatido el DICTAMEN N° 003-2019-GRA-CR/CODHyPC, de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo

previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”*; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento”*; y el Artículo 38° señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Ordenanzas Regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; concordantes, con el Numeral 1) del Artículo 5° y los Artículos 13° y 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso f) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención; de igual forma en el Artículo 6° dispone que los Estados Partes garanticen en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 4°, recoge los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño al disponer que la Comunidad y el Estado protejan especialmente al Niño, al Adolescente, a la Madre y al Anciano, en ese mismo sentido el Artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica y el Artículo 31° de la misma norma, prescribe que los gobiernos regionales y locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al ente rector del sistema;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30362, Ley que eleva a Rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y Declara de Interés Nacional y Preferente Atención la Asignación de Recursos Públicos para Garantizar el Cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021, prescribe: Los gobiernos regionales y locales constituirán un espacio multisectorial para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus competencias, de sus Planes Regionales y Locales de Acción para la Infancia y la adolescencia, teniendo como referencia el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia-PNAIA 2012-2021;

Que, el Estado Peruano consecuente con los compromisos internacionales asumidos en materia de promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, formula y pone en práctica el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia que tiene como objetivos generales, la de crear condiciones favorables para su desarrollo humano sostenible a lo largo de su ciclo de vida y contribuir a la lucha contra la pobreza y pobreza extrema en nuestro país, de modo que vayan formándose en el ejercicio de la ciudadanía en una sociedad democrática que promueva la cultura de derechos;

Que, el Inciso a) del Artículo 60° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre Funciones en Materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, establece las competencias de los

Gobiernos Regionales para *“Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales”*;

Que, en la actualidad existe una dispersión de esfuerzos de las instituciones, tanto públicas como privadas, que trabajan el tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se requiere de la constitución de un ente regional que pueda articular estos esfuerzos; en ese contexto, la Creación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ancash, permitirá la participación de todas las instituciones públicas y privadas involucradas en el tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como recoger las aspiraciones de este sector importante de nuestra sociedad, promoviendo políticas públicas para asegurar el desarrollo humano sostenible a lo largo de su ciclo de vida y garantizando el respeto de los derechos de estos grupos vulnerables;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2019-GRA-GRDS-EPS, la Especialista en Promoción Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Creación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ancash;

Que, mediante Informe Legal N° 050-2019-GRA/GRAJ, de fecha 26 de Agosto de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, OPINA: Que el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Creación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ancash, RESULTA VIABLE, en consecuencia recomienda emitir la Ordenanza Regional;

Que, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional, mediante DICTAMEN N° 003-2019-GRA-CR/CODHyPC, por voto unánime, concluyen y recomiendan: Emitir la Ordenanza Regional por la cual se APRUEBA LA CREACION DEL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN ANCASH; puesto que resulta técnica y legalmente viable; debiendo en consecuencia, emitirse la respectiva Ordenanza Regional;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir Ordenanzas Regionales, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) *“Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”*; dispositivo legal concordante con los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 07 de Noviembre de 2019, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta del Dictamen N° 003-2019-GRA-CR/CODHyPC, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido su deliberación; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo APROBADA por MAYORIA con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

#### LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** CREAR, el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ancash, como espacio de deliberación, concertación y articulación de esfuerzos en conjunto para la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Región Ancash.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ancash, ejerce las siguientes FUNCIONES:

1. Analizar, sistematizar y documentar la problemática regional de la niñez y adolescencia.
2. Promover y articular aportes e iniciativas que contribuyan al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes de la Región Ancash.
3. Proponer políticas, programas y proyectos en conjunto, para la atención de defensa y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en la región.
4. Elaborar, implementar, evaluar y realizar el seguimiento del Plan Regional de Acción por los Derechos del Niño, Niña y adolescente.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, que el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ancash, estará integrada por:

**PRESIDENTE:** Gobernador Regional o su Representante

**SECRETARÍA TÉCNICA:** Gerente Regional de Desarrollo Social o su Representante

**Miembros:**

- Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash o su Representante
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Director Regional de Educación
- Director Regional de Salud
- Director Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash
- Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de Ancash (SUNAFIL-ANCASH)
- Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú - Ancash
- Dirección Regional Desconcentrada de Cultura de Ancash
- Dirección de la Oficina de Comunicación Corporativa
- Instituto Nacional de Estadística e Informática de Ancash
- Oficina Regional del Registro Nacional de Identidad - RENIEC
- Representante del Ministerio de Justicia en Ancash
- Representante del Ministerio Público - Ancash
- Representante de la Corte Superior de Justicia de Ancash
- Representante de la Corte Superior de Justicia de Santa
- Representantes de las Municipalidades Provinciales y Distritales del ámbito regional
- Prefecto Regional y Sub Prefectos del ámbito Regional
- Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza - Ancash
- ONG WORD VISION PERU
- Representantes de las Universidades Públicas y Privadas del ámbito regional
- Oficina Desconcentrada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Oficina Desconcentrada del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Centros de Atención Residencial - CAR
- Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescentes (DEMUNA) - (CORDEDEMUNA)
- Colegio Profesional de Psicólogos
- Consejo Regional de Discapacidad - COREDIS
- AMAPAFAS
- CODISPAS
- Asociación Arco Iris
- Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes (CCONNA)

- Red de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Riesgo de Vulnerabilidad (REPINNAV)
- Medios de Comunicación del ámbito regional

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, la implementación y su correspondiente reglamentación, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, en el plazo de Sesenta (60) días hábiles de su entrada en vigencia.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, al Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ancash, la actualización y/o modificación del Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PRAIA), en un plazo de Sesenta (60) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash; así como, DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" o en un Diario de Circulación Regional, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 18 de noviembre de 2019

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
Gobernador Regional de Ancash

1835437-1

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Aprueban Plan de Trabajo de la declaratoria de emergencia y reorganización del Sector Salud en la Región Loreto, Periodo 2019 - 2020**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 018-2019-GRL-CR**

Villa Belén, 13 de noviembre de 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de noviembre del año 2019, en uso de sus atribuciones y funciones, luego de la revisión, análisis y evaluación de la documentación que antecede, respecto del sustento de la solicitud de declaratoria de "Emergencia y Reorganización del Sector Salud en la Región Loreto, Periodo 2019-2020, por un periodo de (180) días calendario, en la Región Loreto", estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente, y;

CONSIDERADO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales, tienen